



Expediente: AL-432-2020

MH-DGA-AL-GER-RES-381-2026

ADUANA LIMÓN, A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.

Procede esta Aduana a realizar Intimación de Pago contra la AGENTE DE ADUANA JOHANNA ARIAS MENDEZ, portadora de la cedula de identidad número 204960707, código 744, en representación de A C IMPORTADORA DE TURRUCARES SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 310119467106, por encontrarse en firme la resolución del Acto Final número MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023 las once horas veintiséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-2588-2022 de fecha **28/10/2022**, notificó al agente aduanero Johanna Arias Méndez, código 744, cédula física 204960707, sobre la presunta infracción administrativa cometida según lo indicado en el artículo 236 inciso 04 de la Ley General de Aduanas. Otorgándole un plazo de cinco días hábiles de conformidad con el artículo 234 de la Ley General de Aduanas para que presentara sus alegatos de defensa donde se opongá a lo dictado en la resolución indicada y ofreciera toda la prueba que estimara pertinente. (ver folios 07 a 22)

II. Que mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023 las **once horas veintiséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés**, se dicta acto final, procediendo a sancionar al agente de aduanas Johanna Arias Méndez, código 744, cédula física 204960707, por la infracción administrativa cometida según lo indicado en el artículo 236 inciso 04 de la Ley General de Aduanas. Dicha resolución fue debidamente notificada en fecha **06 de diciembre del 2023 por medio de correo electrónico**. (Ver folios del 0036 al 0040)

III. Que conforme consta en expediente administrativo levantado al efecto, contra la resolución supracitada no se presentaron los recursos correspondientes, encontrándose en firme desde **21 de diciembre del 2023** siendo que la misma fue notificada el **06 de diciembre del 2023** mediante correo electrónico; de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA.



IV. Que encontrándose en firme la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023** del día **21 de diciembre del 2023**, corresponde a esta Administración realizar la ejecución de lo ordenado en dicho acto.

V. Que el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, señala “Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta Ley. De conformidad con lo anterior, procede en el presente acto el cobro correspondiente a intereses sobre el monto de la multa establecida hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta.

VI. Que mediante la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-0553-2024** de las **trece horas cuarenta minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro**, se dicta la Intimación de Pago. (Ver folios 0042-0044)

VII. Que mediante la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-0553-2024** de las **trece horas cuarenta minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro**, fue notificado en fecha: **27 de mayo del 2024** primer intento a las **14:57**, segundo intento a las **15:02**, tercer intento a las **15:08**, cuarto intento **15:26**, quinto intento a las **15:31**. (Ver folios 0045-0064)

VIII. Que mediante el oficio **MH-DGA-AL-GER-OF-190-2025** del **25 de agosto del 2025**, se remite el expediente para cobro a la Dirección General de Aduanas a la Dirección Normativa.

IX. Que mediante la Certificación **MH-DGA-AL-GER-CERT-0115-2025** de las **trece horas quince minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco**, se certifica que el expediente **AL-0432-2020**, consta de 0064 folios.

X. Que mediante el oficio **MH-DGA-DN-OF-0228-2025** del **22 de setiembre del 2025**, **Asunto:** Devolución de Expediente AL-0432-2020 y AL-0685-2018 SharePoint, suscrito por el señor Bernardo Ovares Navarro en su condición de director Dirección Normativa, DGA.

XI. Que la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023** de las **once horas veintiséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés**, fue notificada mediante **pagina Web del Ministerio de Hacienda** en fecha: **31 de octubre del 2025**.

XII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.



CONSIDERANDO

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De conformidad con los artículos artículos 6, 8, y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8881 CAUCA IV, publicada en la Gaceta N° 49 del 11 de marzo del 2021, los artículos; 13, 24 inciso 1 de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33,34, 35 y 35 bis, del reglamento a la Ley General de Aduanas vigente, se procede al dictado de intimación de Pago.

Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas, 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 34475-H, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera.

Que este acto lo firma el señor Juan Arias Calvo, en condición de Subgerente a.i de la Aduana de Limon, por encontrarse en vacaciones el Subgerente de la supracitada aduana.

Con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley general de Adunas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código, que textualmente señala:

“Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo, deben notificar al deudor por cualesquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, al domicilio que conste en sus registros, que se le concede



un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago”

Y de lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, que en lo que interesa señala:

“Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera, mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, cumplir los requisitos estipulados en esta Ley, sus Reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares. El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento”.

Aunado a lo anterior el artículo el artículo 16 inciso c) de la Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece:

Artículo 16.- INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:

c) Incumplimiento de la obligación tributaria debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido. -

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que dio origen a la misma. –

SOBRE EL FONDO DE GESTION

I. Que esta Aduana mediante Acto Final del procedimiento, dictado en resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023** de las **once horas veintiséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés**, fue notificada mediante **página Web del Ministerio de Hacienda** en fecha: **31 de octubre del 2025**, antes citada, impuso contra la **AGENTE DE ADUANA JOHANNA ARIAS MENDEZ**, portadora de la cedula de identidad número **204960707**, código **744**, en representación de **A C IMPORTADORA DE TURRUCARES SOCIEDAD ANONIMA**, cedula jurídica **310119467106**, cobro de la multa e intereses actualizado al **07 de abril del 2026**, por un monto total de **¢154.772,99 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS)**

II. Que en la resolución de marras se le otorgó un plazo de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del acto para que cancelará el adeudo generado mediante el Entero de Gobierno, y/o transferencia electrónica bancaria sin que a la fecha se haya recibido dicha cancelación.



III. Que mediante la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-0553-2024** de las **trece horas cuarenta minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticuatro**, se dicta la Intimación de Pago. (Ver folios 0042-0044), queda sin efecto por falta de firmeza de la resolución de acto final del procedimiento administrativo sancionatorio, ya que la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023** de las **once horas veintiséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés** que corresponde al acto final quedo en firma hasta su correcta notificación en la página Web del Ministerio de Hacienda según establece el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en fecha 31 de octubre del 2025.

IV. Que por agotarse la vía Administrativa mediante la resolución **MH-DGA-AL-GER-RES-2162-2023** de las **once horas veintiséis minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés**, corresponde a esta Administración Activa realizar la ejecución de lo ordenado en dicho acto.

V. De conformidad con lo anterior, procede el pago correspondiente y la actualización del monto de los intereses de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, quedando de la siguiente manera:

Fecha inicio pago intereses	Fecha en que concluye / suspende cobro	Monto de Tributos o Multa ¢	Monto de Intereses	Monto de Tributos o Multa más Intereses
22/11/2025		₡149.970,00	₡4.802,99	₡154.772,99
		₡149.970,00		₡154.772,99
MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025				
Fecha en que inicia cobro *	Fecha en que concluye cobro	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
22/11/2025	31/12/2025	40	8,35%	₡1.372,33



	MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025			
Fecha en que inicia cobro *	Fecha en que concluye cobro	Cantidad de días	Tasa	Monto de Intereses ¢
01/01/2026	08/04/2026	98	8,52%	¢3.430,66
Monto diario de intereses, periodo vigente				¢35,01
Periodo				Monto
MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024 07/12/24				¢0,00
MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025				¢1.372,33
MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025				¢3.430,66
TOTAL				¢4.802,99

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 150, 239 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, así como el 169 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 272 de la Ley general de Aduanas esta Aduana resuelve: **Primero:** Conceder a la AGENTE DE ADUANA JOHANNA ARIAS MENDEZ, portadora de la cedula de identidad número 204960707, código 744, en representación de A C IMPORTADORA DE TURRUCARES SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 310119467106, un plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución, para que normalice su situación, y deposite mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica o transferencia electrónica, haciendo mención del número de esta resolución, el monto de **¢154.772,99 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS COLONES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS)** desglosados de la siguiente manera: ¢149.970,00 (Ciento cuarenta y nueve mil novecientos



setenta colones exactos) por concepto de multa, más el monto de los intereses ₡4.802,99 (Cuatro mil ochocientos dos colones con noventa y nueve céntimos), sin embargo, el monto de intereses se incrementará diariamente en el monto de ₡35,01 (Treinta y cinco colones con un céntimo) hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **Segundo:** Advertir a la parte que de lo contrario se procederá a la certificación de la deuda, para su traslado a la Oficina de Cobros Judiciales, con el consecuente incremento por concepto de honorarios, o en su defecto se remitirá el expediente de marras ante la Dirección General de Aduanas quien cuenta con la facultad de inhabilitarle en sus actividades como auxiliar de la función pública aduanera lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 67 inciso c) de la Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. **NOTIFIQUESE a: AGENTE DE ADUANA JOHANNA ARIAS MENDEZ, portadora de la cedula de identidad número 204960707, código 744, en representación de A C IMPORTADORA DE TURRUCARES SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 310119467106.**

Lic. Juan Arias Calvo
Subgerente a.i, Aduana de Limón

Revisado por

Elaborado por